

MINISTERIO DE ECONOMIA

27076

RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Programación y Coordinación Económicas, por la que se convocan elecciones correspondientes al año 1977 para la renovación parcial de Vocales representantes de la Banca privada en el Consejo Superior Bancario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950, y en las demás disposiciones legales aplicables al caso,

Esta Secretaría de Estado para la Programación y Coordinación Económicas ha resuelto que las elecciones correspondientes al año 1977 para la renovación parcial de Vocales representantes de la Banca privada en dicho Consejo se celebren en los locales del Consejo Superior Bancario, General Sanjurjo, 57, Madrid, el día 12 de diciembre de 1977, a las horas que a continuación se expresan:

Banca privada nacional, a las dieciocho treinta horas.

Banca privada regional, a las dieciocho cuarenta y cinco horas.

Banca privada local, a las diecinueve horas.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las normas reglamentarias vigentes, todas las Empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, clasificadas como nacionales, regionales y locales, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponden, se expresa al final de esta Resolución.

La renovación afecta a los siguientes Vocales propietarios y suplentes:

Banca privada nacional

Propietarios:

Hispano Americano, Bilbao, Urquijo, Santander y Popular Español.

Banca privada regional

Propietarios:

Pastor, Valencia, March y Andalucía.

Suplentes:

Comercial de Cataluña, Crédito e Inversiones y Galicia.

Banca privada local

Propietarios:

Internacional de Comercio y Jerez.

Suplentes:

Más Sardá.

Además, la designación, en su caso, como Vocal propietario del Consejo de uno o más de los Vocales que ostenten actualmente la condición de suplentes, daría lugar al nombramiento en estas elecciones de los correspondientes Vocales con el mismo carácter de suplentes.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, y los Bancos y Banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo acto, la persona que haya de representarles en el Consejo, por un plazo no inferior a tres meses, sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

Cuando los Bancos y Banqueros que no cuenten con oficinas en Madrid deleguen su representación, que habrá de otorgarse mediante documento notarial, la delegación deberá recaer en otro Banco o Banquero del mismo grupo, que concurra a la votación, pero sin imponer condiciones a su ejercicio ni limitar de otro modo la libre determinación del representante.

Finalmente, se expresa a continuación la relación de los Bancos y Banqueros con derecho a participar en las citadas elecciones, expresando el número de votos que, a tales efectos, corresponde a cada uno de ellos, con arreglo a las normas reglamentarias en vigor, teniendo en cuenta los datos de los balances al 31 de agosto de 1977, que son los últimos publicados por el Consejo Superior Bancario.

Empresas relacionadas, según su número de inscripción, en el Registro de Bancos y Banqueros

Número de votos

<i>Banca nacional</i>		
0	Exterior de España	3
1	Hispano Americano	3
2	Español de Crédito	3
3	Vizcaya	3
4	Bilbao	3
5	Central	3
6	I-N Urquijo	3
7	Santander	3
8	Zaragozano	3
10	Popular Español	3
12	Comercial Transatlántico	3
13	Ibérico	3
14	Rural y Mediterráneo	3
15	I-N Desarrollo Económico Español	3
16	I-N Fomento	3
18	I-N Unión Industrial Bancaria	3
19	I-N Industrial de Bilbao	3
20	I-N Noroeste	3
21	I-N Financiación Industrial	3
22	I-N Granada	3
23	I-N Europeo de Negocios	3
24	I-N Catalán de Desarrollo	3
25	I-N Occidental	3
26	Coca	3
27	General del Comercio y la Industria	3
29	Madrid	3
30	I-N Intercontinental Español	3
31	I-N Industrial de Cataluña	3
33	Atlántico	3
34	I-N Finanzas	3
35	I-N Industrial del Sur	3
36	I-N Industrial del Mediterráneo	3
37	I-N Promoción de Negocios	3
38	I-N Arabe Español	1
39	I-N Expansión Industrial	2
40	I-N Industrial de Guipúzcoa	1
41	I-N Industrial de los Pirineos	1
42	I-N Industrial del Tajo	1
43	I-N Progreso	2
<i>Banca regional</i>		
2	Pastor	3
4	Herrero	3
6	Valencia	3
11	March	3
25	Andalucía	3
29	Castilla	3
30	Norte	3
32	Catalana	3
33	Comercial de Cataluña	3
34	Crédito e Inversiones	3
35	Galicia	3
36	Guipuzcoano	3
<i>Banca local</i>		
2	Sabadell	3
10	Crédito Balear	3
11	Vitoria	3
16	Valladolid	3
19	Extremadura	3
24	Barcelona	3
25	Comercial Español	3
26	Valls	3
28	López Quesada	3
33	Condal	3
43	Trelles	3
48	Mercantil de Tarragona	3
51	Mercantil de Manresa	3
56	Comercial Occidental	3
71	Huesca	3
74	Sindicato de Banqueros de Barcelona	3
75	Albacete	3
77	Meridional	3
80	Murcia	3
86	Garriga Nogués	3
87	Masaveu	3
89	Peninsular	3
97	Abel Matutes Torres	3
98	Jerez	3
99	Gerona	3
103	Sevilla	3
104	Simeón	3
112	Etcheverría	3
120	Internacional de Comercio	3
123	Más Sardá	3
126	Oeste	3
133	Depósitos	3

Empresas relacionadas, según su número de inscripción, en el Registro de Bancos y Banqueros		Número de votos
137	Cantábrico	3
139	Crédito Cooperativo	3
147	Gredos	3
148	Jover	3
149	Pueyo	3
151	Latino	3
153	Alicantino de Comercio	3
154	Perfecto Castro Canosa	3
158	Crédito Comercial	3
160	L-C Navarra	3
161	L-C Asturias	3
162	L-C Levante	3
163	L-C Huelva	3
164	L-C Exportación	3
165	L-C Toledo	3
166	Comercial para América	3
167	Vasconia	3
169	L-C Alicante	3
170	Comercio	3
171	L-C Europa	3
172	L-C Nuevo Banco	3
173	L-C Descuento	3
174	L-C País	3

Madrid, 5 de noviembre de 1977.—El Secretario de Estado, José Ramón Álvarez Rendueles.

27077 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de noviembre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	81,23	84,27
Billete pequeño (2)	80,42	84,27
1 dólar canadiense	72,87	75,97
1 franco francés	16,66	17,29
1 libra esterlina (3)	147,86	153,41
1 franco suizo	36,74	38,12
100 francos belgas	228,93	237,52
1 marco alemán	36,16	37,51
100 liras italianas (4)	9,28	10,21
1 florin holandés	33,39	34,64
1 corona sueca (5)	18,87	17,59
1 corona danesa	13,17	13,73
1 corona noruega	14,74	15,36
1 marco finlandés	19,43	20,26
100 chelines austriacos	505,98	527,49
100 escudos portugueses (6)	181,45	189,59
100 yens japoneses	32,72	33,74
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,64	15,25
100 francos C. F. A.	33,46	34,50
1 cruzeiro	3,88	4,00
1 bolívar	18,58	19,16

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.

MINISTERIO DE CULTURA

27078

REAL DECRETO 2822/1977, de 15 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Martín, en Buil (Huesca).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Martín, en Buil (Huesca), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, y la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Martín, en Buil (Huesca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

27079

REAL DECRETO 2823/1977, de 15 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el edificio denominado «El Desierto», sito en el lugar de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional el edificio denominado «El Desierto», sito en el lugar de Hoz de Anero, ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, y la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el edificio denominado «El Desierto», sito en el lugar de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS